

REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO, POSGRADO, EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - ETDH Y EL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO - SFT.

CAPÍTULO I PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 1. Principios. El presente reglamento está inspirado en los principios declarados por la Fundación Universitaria María Cano en su filosofía y Proyecto Educativo Institucional. Estos son:

- a. **Respeto:** partimos de la importancia del conocimiento y reconocimiento del ser humano y su potencial para transformarse a sí mismo y transformar su entorno, así como para aprender, tomar decisiones, expresarse y habitar el mundo.
- b. **Equidad:** promovemos un sentido de justicia y dignidad entre las personas, los grupos humanos y las culturas, valorando y atendiendo sus orígenes y su diversidad, y posibilitando la comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas.
- c. **Excelencia:** propendemos por el compromiso con la calidad en el quehacer institucional, así como con el bienestar de las personas que conforman la Institución y de los contextos en los que esta tiene participación e incidencia.
- d. **Liderazgo:** reconocemos la función que ocupan las personas en la toma de decisiones acertadas para el colectivo y en la contribución que ellas hacen en la consecución de los logros grupales, con el fin de alcanzar metas comunes que favorezcan a las comunidades y las organizaciones.
- e. **Transparencia:** valoramos la honestidad individual, colectiva e institucional en la forma de actuar y de relacionarse con el entorno, así como la posición ética que garantiza la protección de la integridad individual e institucional y de los recursos individuales y colectivos.
- f. **Responsabilidad:** velamos por el compromiso individual e institucional para participar en la generación de conocimiento, en los procesos formativos, en las comunidades y las organizaciones, así como para relacionarse con los demás procurando el cuidado de sí, de los otros y de la naturaleza.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos del presente reglamento:

- a. Establecer las normas académicas dirigidas a la formación integral de los estudiantes de la Fundación Universitaria María Cano.
- b. Establecer los derechos y los deberes de los estudiantes.



- c. Establecer las normas académicas que faciliten el desarrollo de la actividad académica, la convivencia y el bienestar de la comunidad universitaria.
- d. Preservar la normalidad académica y establecer los estímulos y sanciones necesarias para prevenir las conductas contrarias a la vida institucional.

Artículo 3. Alcance. El presente reglamento se aplica al estudiante matriculado en los programas de Pregrado, Posgrado, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y el Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT, mediante distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y/o combinada, u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), a los estudiantes pasantes y a los egresados no graduados de los mismos, en lo que sea pertinente.

Parágrafo: La Institución dispondrá de los medios necesarios para divulgar y socializar el presente reglamento y es un deber y un compromiso de quienes hacen parte del mismo consultarlo para tener pleno conocimiento de las normas que les aplica.

CAPÍTULO III LOS ESTUDIANTES

Artículo 4. Estudiante. Es estudiante de la Fundación Universitaria María Cano la persona que cumple con la matrícula y pago en uno o varios programas académicos de Pregrado, Posgrado, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH y el Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT que ofrece la Institución, de acuerdo con los requisitos de ley y los acá señalados, que ofrece la María Cano.

Parágrafo: La Fundación Universitaria María Cano, no tiene considerado el estudiante asistente, porque todo estudiante que ingresa a clases debe cumplir con los requisitos exigidos para la matrícula académica y financiera.

Artículo 5. Condición del estudiante. Se tendrá la condición de estudiante cuando se ingresa a un programa como estudiante nuevo, de reingreso, de transferencia interna o externa, de doble programa, doble titulación, titulación conjunta o por intercambio con instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones legales y/o estatutarias.

Artículo 6. Estudiante nuevo. Es la persona que, cumplido el trámite de admisión y los requisitos de matrícula, ingresa por primera vez a un programa de Pregrado, Posgrado, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH o el Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT de la Fundación Universitaria María Cano.

Parágrafo. El estudiante que se haya retirado de la Fundación Universitaria María Cano antes de la terminación de su primer y único período académico sin cancelar reglamentariamente la matrícula, deberá inscribirse como estudiante nuevo.



Artículo 7. Estudiante regular. Se considera estudiante regular la persona que oficializó la matrícula académica y financiera en un período académico, en uno o varios programas de Pregrado, Posgrado, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH o el Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT, ofrecidos por la Fundación Universitaria María Cano.

Artículo 8. Estudiante por transferencia interna. Es el estudiante que tiene la posibilidad de solicitar el ingreso para continuar con los estudios en otra sede o programa, sea graduado, certificado o no. Para realizar la transferencia interna, el solicitante deberá ajustarse al procedimiento establecido.

Parágrafo: La transferencia estará sujeta a la disponibilidad de cupos y a la verificación de su historia académica.

Artículo 9. Estudiante por transferencia externa. Es aquel que tiene la posibilidad de ingresar a la Institución, luego de haber realizado estudios en programas de pregrado, posgrado, ETDH o SFT en otras instituciones, a nivel nacional o extranjera, titulado, certificado o no. Para realizar la transferencia externa, el solicitante deberá ajustarse al procedimiento establecido.

Parágrafo: La transferencia estará sujeta a la disponibilidad de cupos autorizados para el programa.

Artículo 10. Estudiante por reintegro. El aspirante a reintegro, es aquel estudiante regular que término satisfactoriamente al menos un período académico en la Institución y se retiró, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Se retiró voluntariamente.
- b) Fue sancionado académica o disciplinariamente y ha cumplido, subsanado o conmutado las causales de la sanción.

Parágrafo 1. El máximo número de períodos para solicitar reintegro para pregrado no puede ser superior a ocho (8) períodos y para programas de posgrado seis (6) períodos, contados a partir del último período con matrícula activa.

Parágrafo 2. El estudiante que quiera reintegrarse a un programa deberá presentar la solicitud por escrito debidamente motivada ante el Consejo de Facultad, que emitirá concepto.

Parágrafo 3. Cuando un estudiante es admitido por reintegro y el programa se encuentre desarrollando simultáneamente dos planes de estudio, o se presentaron cambios significativos en aspectos disciplinares o en los períodos, será el Consejo de Facultad el que determinará las condiciones del reintegro del estudiante; en qué plan de estudios podrá matricularse o que asignaturas y/o módulos serán reconocidos, preservando siempre el concepto de favorabilidad para el discente.



Artículo 11. Estudiante de doble programa. Los estudiantes contarán con alternativas que posibiliten cursar más de un programa académico, en articulación con las estrategias de flexibilidad curricular definidas por la Institución.

Artículo 12. Estudiante por movilidad académica nacional e internacional. Se considera estudiante por movilidad quien se encuentre matriculado en una o varias asignaturas y /o módulos, en virtud de convenios establecidos con otras instituciones nacionales o internacionales. Estos estudiantes estarán sujetos a este reglamento y a lo estipulado en el convenio interinstitucional; una vez terminado el periodo académico autorizado, perderán la categoría de estudiante de la Institución.

Artículo 13. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. Ha cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios del programa.
- b. No ha realizado la renovación de la matrícula, académica y financiera, en los plazos establecidos en el calendario académico de la Institución.
- c. El estudiante ha cancelado la matrícula y la misma ha sido aprobada por la autoridad institucional competente.
- d. El estudiante ha recibido una sanción, académica o disciplinaria, que implique suspensión, temporal o definitiva, emanada de la autoridad competente.
- e. El estudiante de pregrado que obtenga un bajo rendimiento evidenciado en un promedio académico acumulado menor o igual a dos punto ocho (2.8) en dos periodos consecutivos.
- f. El estudiante de posgrado que obtenga un bajo rendimiento evidenciado en un promedio académico menor o igual a tres punto tres (3.3) en uno de los periodos.
- g. El estudiante de pregrado que pierda una misma asignatura en tres (3) períodos y la misma asignatura práctica en dos (2) períodos.
- h. El estudiante de posgrado que pierda una misma asignatura por segunda vez.
- i. El estudiante que pierda la práctica en dos (2) períodos.

Parágrafo 1. Cuando se pierde la calidad de estudiante por las últimas cinco (5) causales, podrá solicitar nuevamente reingreso al programa, transcurrido un semestre de su retiro por una única vez durante el desarrollo del plan de estudios; y será en este caso, el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad respectivo, el que se reservará el derecho de admisión.

Parágrafo 2. El estudiante que por primera vez obtenga un promedio acumulado menor o igual a 2.8 para pregrado y un promedio general de 3.3 para posgrado, deberá realizar una matrícula académica condicional y será remitido al programa de permanencia.

Parágrafo 3. El estudiante que por segunda vez consecutiva pierda una misma asignatura y/o módulo y la práctica por primera vez, deberá realizar la matrícula académica condicional y será remitido al programa de permanencia.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 14. Derechos de los estudiantes. Son derechos de los estudiantes, los siguientes:

- a. Conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional, así como las consecuencias de su inobservancia.
- b. Recibir la formación académica acorde con lo establecido en el plan de estudios en que se encuentre matriculado.
- c. Recibir asesoría de la dirección del programa o su delegado en los asuntos referidos a su relación académica.
- d. Conocer oportunamente la programación curricular.
- e. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno donde tiene representación y participación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada caso.
- f. Ser escuchado en descargos e interponer los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- g. Presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades respectivas y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- h. Participar en las actividades y servicios de Bienestar Institucional.
- i. Recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.
- j. A la libre expresión de sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y el desarrollo institucional.
- k. Ser informado de las convocatorias para becas, pasantías, programas de intercambio que instituciones, en los órdenes nacional e internacional, ofrezcan a la Fundación Universitaria María Cano.
- l. Representar a la Institución o a otros organismos reconocidos en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos y obtener el correspondiente permiso académico.
- m. Recibir carné que lo identifique como estudiante de la Institución.
- n. Confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento.
- o. Conocer información sobre los resultados de las evaluaciones de las asignaturas y/o módulos que se desarrollan durante el periodo académico.
- p. Lograr el beneficio de favorabilidad sobre la norma restrictiva.
- q. Los demás consagrados por la ley y las normas vigentes.

Artículo 15. Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes, los siguientes:

- a. Acatar y respetar la visión, misión y principios de la Fundación Universitaria María Cano y actuar de conformidad con ellos.



- b. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional, los proyectos educativos de los programas y las demás normas y políticas de la Institución.
- c. Suministrar información veraz en los datos solicitados, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que anexe.
- d. Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.
- e. Presentar las pruebas, realizar los trabajos prácticos y cumplir con las demás obligaciones académicas que les sean asignadas por sus respectivos profesores o por las autoridades o instituciones que controlan, reglamentan y vigilan la educación en Colombia.
- f. Pagar oportunamente el valor correspondiente a los derechos de matrícula y asumir de manera responsable los compromisos adquiridos en ella.
- g. Evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Institución, en especial a los profesores y sus asignaturas, módulos o unidades de aprendizaje.
- h. Proteger los bienes de la Institución, así como aquellos dispuestos por las agencias de práctica e instituciones en convenio: edificios, muebles, material de biblioteca, equipo de laboratorios y materiales de enseñanza.
- i. Guardar respetuosamente la moral, la disciplina, las buenas costumbres y los modales adecuados en sus relaciones con los directivos, los profesores, los empleados, los compañeros, los demás estudiantes de pregrado y posgrado, y en general con toda la comunidad universitaria.
- j. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, o de cualquier otra índole.
- k. Abstenerse de asistir a las actividades académicas, prácticas y/o actividades programadas por la Institución, dentro o fuera de ella, en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias narcóticas, estimulantes o alucinógenas que alteren su comportamiento y pongan en riesgo el prestigio de la María Cano, la seguridad y la tranquilidad de la comunidad en general.
- l. No impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- m. No hacer uso de intimidaciones y coacciones a miembros de la comunidad universitaria.
- n. Asistir puntualmente a las actividades académicas programadas en el respectivo plan de estudios.
- o. Usar debidamente el carné que lo acredita como estudiante de la Fundación Universitaria María Cano y abstenerse de utilizar el nombre de la Institución sin autorización, o en forma indebida.
- p. Hacer uso correcto del uniforme en los diferentes lugares donde represente a la Institución, para los programas que aplique.
- q. Poner en conocimiento de la autoridad Institucional competente la conducta de cualquier miembro de la Fundación Universitaria María Cano que, por acción, omisión o extralimitación, atente contra la integridad de la comunidad universitaria o el normal desarrollo del proceso formativo.

- r. Consultar de manera permanente los medios de comunicación de la Institución, para mantenerse informado de la dinámica de la María Cano.
- s. Mantener, en todo momento, actualizada la información personal requerida por la Institución.
- t. Para los estudiantes matriculados en los programas a distancia y/o virtual, el estudiante se compromete a participar de las prácticas con acompañamiento directo en los lugares y laboratorios de práctica, aprobados por las secretarías de educación o el órgano competente que aprobó el registro del programa.
- u. Seguir los conductos regulares para la atención de sus peticiones.

Parágrafo 1. Los estudiantes por movilidad nacional e internacional estarán sujetos al presente régimen de deberes.

CAPÍTULO V

PLAN DE ESTUDIOS Y DESARROLLO ACADÉMICO

Artículo 16. Clasificación de los programas académicos. En la Fundación Universitaria María Cano se denomina programa académico a todos los currículos desarrollados bajo distintos niveles de formación pregrado, posgrado, ETDH y SFT en articulación con el marco nacional de cualificaciones, así como distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y/o combinada, alternancia u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), que conduzcan a la obtención de un título o certificación.

Artículo 17. Programas de pregrado. Son aquellos que preparan para desempeñar ocupaciones, para ejercer una profesión en una disciplina determinada de naturaleza tecnológica o científica y corresponden al nivel técnico profesional, tecnológico y universitario.

Artículo 18. Programas de posgrado. Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación superior. Deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado, deben constituirse en espacios de renovación y actualización metodológica y científica, responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social.

Parágrafo 1. Programas de especialización. Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral. Los programas de especialización conducen al título de Especialista.

Parágrafo 2. Programas de maestría. Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales. Los programas de maestría conducen al título de Magister.

Artículo 19. Programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH). Estos programas tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual, colectiva como emprendedor independiente o dependiente.

Artículo 20. Programas del Subsistema de Formación para el trabajo (SFT). Proceso formativo teórico práctico, organizado y estructurado, mediante el cual la Institución da respuesta a los requerimientos del sector productivo y social, donde las personas se cualifican para su desempeño competente en funciones productivas, como emprendedor o empleado. Integran y movilizan los conocimientos, destrezas, actitudes correspondientes con los perfiles de competencias establecidos en los catálogos de cualificaciones; al igual que identifican, generan, promueven valores para la convivencia social y la realización humana.

Artículo 21. De las modalidades. El concepto de modalidad se encuentra articulado a las formas de planificación de los programas académicos y su gestión curricular, brinda diversidad de posibilidades en relación al espacio temporal, las interacciones, las mediaciones, la flexibilidad y los roles que desarrollan los profesores y los estudiantes en la formación.

Artículo 22. Modalidad presencial. Corresponde a la modalidad en que los estudiantes asisten regularmente a un espacio físico y desarrollan su proceso de aprendizaje en un contexto grupal y/o individual, en interacción con profesores, compañeros y recursos educativos de diversa índole, en entornos de interacción presencial, complementado en tiempo y espacio, con el trabajo autónomo que desarrolla el estudiante.

Artículo 23. Modalidad a distancia. Es aquella modalidad en la que la interacción con los recursos educativos se da preponderantemente en forma no presencial y usualmente sin mediación de TIC. La temporalidad de la interacción entre los actores educativos es habitualmente síncrona y presencial en los centros tutoriales distribuidos o Centros de Atención Tutorial (CAT), u otros lugares de desarrollo que tenga la Institución para ofrecer sus programas.

Artículo 24. Modalidad virtual. Se entiende por modalidad virtual aquella en la que la interacción entre los actores y con los recursos educativos se da preponderantemente en el ciberespacio y no en un lugar físico y la temporalidad de la interacción puede ser síncrona o asíncrona. Cobra realce el uso de plataformas o “campus” virtuales, interfaces que brindan al estudiante parámetros comunicativos, instruccionales, pedagógicos, didácticos, evaluativos y de interacción integrales, centralizando el proceso formativo.



Artículo 25. Formación dual. Es aquella que centra su proceso formativo en el engranaje entre los espacios académicos y los espacios formativos en la práctica, de tal forma que el estudiante combina espacios que favorecen la alternancia entre teoría y práctica. Es un modelo educativo que alterna el tiempo del estudiante entre una institución de educación superior con una empresa o entidad que proporciona experiencia laboral y formación práctica para desarrollar habilidades ocupacionales, para los programas que permita su aplicación.

Artículo 26. A partir de las diferentes modalidades un estudiante de la modalidad presencial puede matricular asignaturas y/o módulos y unidades de aprendizaje de manera virtual, así como los estudiantes virtuales podrán matricular asignaturas y/o módulos presenciales a partir de los lineamientos definidos a nivel institucional.

Parágrafo 1. Los lineamientos pedagógicos definirán los tipos de cursos y porcentajes a desarrollar en los programas académicos en las diferentes modalidades.

Artículo 27. Plan de estudios. Se denomina plan de estudios al conjunto de asignaturas y/o módulos y unidades de aprendizaje con su respectiva asignación de tiempos, créditos y su relación armónica de prerrequisitos y correquisitos, que hacen parte del programa, organizados a través de los ejes de formación institucional y los periodos académicos.

Parágrafo 1. Prerrequisito y correquisito. Se denomina prerrequisito a aquella asignatura y/o módulo cuya aprobación, por su contenido o por especiales razones administrativas, es indispensable para matricularse en otra de nivel superior. Por su parte se denomina correquisito a una asignatura cuando, por el contenido de ambos, el estudiante debe recibirlos simultáneamente.

Artículo 28. Asignatura. Corresponde a las actividades y unidades de aprendizaje organizadas en un periodo de tiempo para alcanzar determinada competencia y/o resultado de aprendizaje. Cada una de estas se articula a los ejes de formación institucional y las áreas definidas en el plan de estudios. Teniendo en cuenta su naturaleza, se clasifican en asignaturas teóricas, teórico-prácticas y prácticas.

Artículo 29. Módulos de formación. Se diseñan con base en las normas de competencia laboral, sus elementos de competencias son la base para construir las Unidades de Aprendizaje. Cada módulo tiene tantas unidades como elementos de competencia tiene la norma. De este modo, el egresado podrá certificar su competencia posteriormente.

Artículo 30. Unidad de aprendizaje. Las unidades de aprendizaje (unidades de resultados de aprendizaje) son los componentes de una cualificación que consiste en un conjunto coherente de conocimientos, aptitudes y competencias evaluables y certificables. Las unidades tienen que estructurarse globalmente y de manera lógica y facilitar su evaluación. Pueden ser ponderadas por medio de puntos de crédito para reflejar su importancia en relación con otras unidades y toda la cualificación. Las unidades de aprendizaje pueden ser específicas de una única cualificación o comunes a varias.



Artículo 31. Resultados de aprendizaje. Expresión de lo que una persona sabe, comprende y es capaz de hacer al culminar un proceso de aprendizaje; se define en términos de conocimientos, destrezas y actitudes. Los resultados de aprendizaje serán establecidos teniendo en cuenta las tendencias de las disciplinas que configuran la profesión; el perfil de formación que se espera desarrollar; la naturaleza, nivel de formación y modalidad del programa académico; y los estándares internacionales

Artículo 32. Competencias. Capacidad demostrada para poner en acción conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en un contexto determinado.

Artículo 33. Cualificación. Reconocimiento formal que otorga una institución autorizada después de un proceso de evaluación a una persona que ha demostrado las competencias expresadas en términos de resultados de aprendizaje, definidos y vinculados a un nivel de cualificación del Marco Nacional de Cualificaciones - MNC. Las cualificaciones se reconocen mediante los títulos o certificados que se obtienen a través de las diferentes vías de cualificación.

Artículo 34. Cátedra abierta. Espacio académico interdisciplinario organizado por ejes temáticos que contribuyen a la consolidación de la identidad institucional, favorece la formación profesional e integral y permite la interacción entre los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 35. Crédito académico. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del profesor y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar los resultados de aprendizaje.

Artículo 36. Calendario académico. Corresponde al cronograma de actividades académicas anualizadas definidas para un periodo determinado, expedido mediante Resolución Rectoral. No aplica para programas de ETDH y SFT.

CAPÍTULO VI INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 37. Aspirante. Es la persona que se inscribe para participar en un proceso de admisión, para iniciar o continuar estudios en la Institución, en los programas de pregrado, posgrado, ETDH y SFT.

Artículo 38. Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante solicita formalmente la admisión a un programa de pregrado, posgrado, ETDH y SFT en cualquiera de las modalidades ofrecidas por la Fundación Universitaria María Cano. Para el efecto, se debe cumplir con los procedimientos, términos y requisitos legales e institucionales, establecidos para el ingreso a

cada uno de ellos, información que será publicada a través de los canales de comunicación oficiales de la Institución.

Parágrafo 1. Costos de inscripción. Toda inscripción tiene un valor, según lo fijado por la Institución anualmente en los derechos pecuniarios a través de Resolución Rectoral. El valor cancelado por este concepto no es reembolsable, excepto en los casos donde no se de apertura al programa o por no contarse con el mínimo de aspirantes requeridos para iniciar la cohorte.

Parágrafo 2. Si se probare la no veracidad de los datos suministrados en el proceso de inscripción, no se admitirá el estudiante o se invalidará la matrícula si se hubiese efectuado.

Parágrafo 3. La inscripción no garantiza el cupo en el programa solicitado por el aspirante.

Artículo 39. Formas de inscripción. La inscripción podrá hacerse bajo una de las siguientes formas:

- a. Aspirante nuevo
- b. Aspirante por transferencia (interna o externa)
- c. Aspirante por reingreso

Artículo 40. Admisión. Se concederá la admisión a los aspirantes que, además de cumplir los requisitos legales establecidos para el ingreso a la educación superior, ETDH y SFT, hubieren cumplido los trámites de inscripción, aportado toda la documentación necesaria, según el programa académico.

Parágrafo 1. La Institución se reserva el derecho de admisión para cualquiera de sus programas; no procede ningún recurso frente a la decisión institucional en este proceso.

Parágrafo 2. Realizada la admisión del aspirante, la Fundación Universitaria María Cano garantizará la divulgación del listado de admitidos en los medios institucionales definidos para tal fin.

Artículo 41. Al inicio del primer período académico, el estudiante nuevo participará en el proceso de inducción. Este proceso es de carácter obligatorio para todos los estudiantes.

Artículo 42. Reserva de cupo. El aspirante admitido que no pueda iniciar actividades académicas en la fecha establecida por la Institución, podrá solicitar reserva de cupo por un periodo académico, sin cancelar el valor de la inscripción nuevamente, mediante comunicación escrita dirigida a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 1. El aspirante admitido que no haga uso de la reserva de cupo en el tiempo establecido deberá realizar un nuevo proceso de inscripción.



Artículo 43. Definición de matrícula. Es un contrato celebrado entre la Institución y el estudiante, por medio del cual ésta se compromete con todos los recursos de que disponga, a brindarle una formación integral, y el estudiante se compromete a cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento.

La matrícula tiene vigencia por un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes, dentro de los términos señalados por la Fundación Universitaria María Cano.

Parágrafo 1. La matrícula se entiende legalizada cuando el estudiante ha formalizado el pago total de la misma, dentro de los términos establecidos por la Institución. Por tanto, ninguna actividad de participación académica o evaluativa tendrá validez antes de la legalización de la matrícula.

Parágrafo 2. Quien no haya legalizado la matrícula en las fechas que así defina la Institución, no tendrá la calidad de estudiante activo en el período respectivo vigente, ni podrá participar ni realizar ninguna actividad académica, hasta tanto cumpla con la legalización de su situación con la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 3. El no cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución y la legislación vigente para el proceso de matrícula, se configurará en matrícula irregular, la cual no tiene ninguna validez.

Artículo 44. Trámite de matrícula. El trámite de matrícula se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Institución. El estudiante se entenderá matriculado si cumple con los siguientes requisitos:

- a. **Matrícula académica.** Este proceso aplica para los programas ofertados, a través del cual los estudiantes registran directamente en el sistema de información académica las asignaturas y/o módulos a cursar en el período académico, dentro de las fechas definidas por la Institución y teniendo en cuenta los prerrequisitos, correquisitos y asignaturas y/o módulos reprobadas de su plan de estudios.
- b. **Matrícula financiera.** Es el trámite conducente a hacer efectivo el pago de los derechos de matrícula en los tiempos establecidos en el calendario académico y estar a paz y salvo, por todo, concepto con la Institución. El pago de los derechos de matrícula perfecciona y legaliza el contrato de matrícula, teniendo en cuenta que conlleva la manifestación expresa del estudiante de conocer y aceptar las condiciones del presente reglamento.

Parágrafo 1. El pago de la matrícula podrá ser ordinario, extraordinario o extemporáneo, así:

- a. **Matrícula ordinaria.** Es la realizada en los términos y fechas estipulados en el calendario académico de la Fundación Universitaria María Cano.
- b. **Matrícula extraordinaria.** Se realiza en las fechas posteriores a las estipuladas para la matrícula ordinaria.



- c. **Matrícula extemporánea.** Es aquella que se autoriza por las autoridades institucionales correspondientes una vez ha iniciado el período académico.

Parágrafo 2. El valor de la matrícula extraordinaria y extemporánea generará un recargo en el valor definido sobre los derechos pecuniarios.

Parágrafo 3. Para la matrícula de la práctica, es necesario haber aprobado los prerrequisitos establecidos en el plan de estudio correspondiente

Artículo 45. Número de créditos mínimos a matricular. En los programas de pregrado el número mínimo de créditos a matricular será de diez (10) y un máximo de veintidós (22) créditos por período académico.

En los programas de ETDH el número mínimo de créditos a matricular será de seis (6) y un máximo de dieciséis (16) créditos por período académico. Esto con el fin de realizar las equivalencias correspondientes al número de horas.

Parágrafo 1. Este artículo no aplica para los programas del SFT.

Parágrafo 2. El número de créditos a matricular en el primer semestre corresponde a la totalidad de los créditos contemplados en el plan de estudios del respectivo programa.

Artículo 46. Matrícula académica condicional. Es aquella que se realiza bajo situaciones que implican un condicionamiento académico por temas de rendimiento académico y requieren un seguimiento y/o acompañamiento por parte de la dirección de programa respectivo y del programa de permanencia “Te Quiero en la U” de la Fundación Universitaria María Cano.

Parágrafo 1. El estudiante debe matricular las asignaturas, módulos o unidades de aprendizaje perdidos y que, en consecuencia, dieron lugar a la matrícula condicional y otras asignaturas y/o módulos, hasta completar los créditos mínimos requeridos, siempre y cuando no se afecten los correquisitos y prerrequisitos, si los hubiere.

Artículo 47. El estudiante de pregrado quedará matriculado en el semestre donde tenga el mayor número de créditos. Si tiene igual número de créditos, en varios semestres, quedará ubicado en el semestre inferior.

Artículo 48. Vigencia de la matrícula. La matrícula tiene vigencia durante el período académico correspondiente y deberá renovarse cada período dentro de los plazos definidos en el calendario académico; reservándose el derecho a establecer de manera particular en otro acto académico-administrativo los períodos académicos de acuerdo con los diferentes programadas que ofrece, atendiendo a su duración (anual, semestral o trimestral, entre otras que así defina). En todo caso, será necesario su divulgación en el portal institucional para conocimiento de la comunidad universitaria y demás interesados.

CAPÍTULO VII CANCELACIÓN Y ADICIÓN DE LA MATRÍCULA Y ASIGNATURAS Y/O MÓDULOS

Artículo 49. Cancelación de la matrícula. Se presenta cuando, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, el estudiante no puede cumplir sus compromisos académicos para un período determinado, o la Institución por asuntos internos no pueda dar apertura a un programa académico.

Artículo 50. Solicitud de cancelación de matrícula. Para cancelar la matrícula de un período académico el estudiante deberá presentar solicitud ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades académicas, según el cronograma o el acto académico-administrativo, que así lo defina.

Para este caso, el estudiante debe estar a paz y salvo por todo concepto a nivel institucional.

Parágrafo 1. El estudiante que no oficialice la cancelación de la matrícula será calificado con una nota de cero (0.0) en todos los créditos que haya matriculado y no haya cursado.

Artículo 51. Devolución de pagos por concepto de cancelación de matrícula. La Institución sólo realizará devolución de dineros pagados por derechos de matrícula cuando el estudiante, por circunstancias de fuerza mayor, previa solicitud presentada por escrito y dirigida a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y lo envíe a través del correo electrónico cad@fumc.edu.co para su radicación.

Parágrafo 1. Se considera fuerza mayor, aquellas circunstancias imprevisibles e irresistibles sobrevinientes, que se le presentan al estudiante sin la posibilidad de prever, prevenir o son imposibles de evitar, debidamente comprobadas y no le permiten continuar asumiendo sus actividades y compromisos académicos, entre otras por:

- a. La muerte del estudiante.
- b. Por razones de orden público.
- c. Problemas de salud que no le permiten continuar con sus estudios.

Parágrafo 2. Cuando se trate de cancelación de la matrícula, la devolución será del 75% del valor pagado por concepto de matrícula sin que haya lugar al reconocimiento de intereses.

Parágrafo 3. Aplazamiento para el período siguiente. Si aplaza para el período siguiente, previa solicitud y trámite dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades académicas, se podrá generar el 100% del valor de la matrícula como saldo a favor. En ningún caso genera intereses.

Parágrafo 4. Cualquier solicitud de cancelación de matrícula académica realizada posterior a los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades académicas, no generará devolución ni saldo a favor por concepto de derechos de matrícula.



Artículo 52. Cuando un programa académico no cumpla con los requisitos establecidos para su apertura, la Institución podrá realizar la cancelación de matrícula haciendo la respectiva notificación a los estudiantes y se realizará la devolución del 100% del valor cancelado, sin que haya lugar a reconocer intereses. La Institución hará el respectivo desembolso dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación, de acuerdo con el procedimiento definido por la Tesorería, para tal fin.

Parágrafo 1. Cuando un estudiante cancela la matrícula de un período académico, la Institución debe notificar las condiciones bajo las cuales se evaluará el reingreso en caso de que el programa no tenga continuidad.

Parágrafo 2. La Institución dispone de diez (10) días hábiles una vez iniciado el período académico, para notificar al estudiante la no apertura del programa.

Artículo 53. La adición de asignaturas, módulos y/o unidades de aprendizaje. Es el proceso mediante el cual un estudiante, voluntariamente, puede adicionar asignaturas, módulos y/o unidades de aprendizaje diferentes a las matriculadas. Para ello se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No exceder el número máximo de créditos definidos por la Institución.
- b. Realizar la adición dentro de los plazos fijados por la Institución en el calendario académico o acto académico-administrativo que así se disponga, según el programa.
- c. Haber cumplido con los prerrequisitos y correquisitos establecidos; compatibilidad de horarios y que la Institución tenga disponibilidad de cupo.
- d. Autorización de la adición por la respectiva facultad.
- e. Realizar los pagos adicionales a que dé lugar.

Parágrafo. El estudiante que adicione asignaturas en el período respectivo sin hacer el pago oportuno de las mismas, no podrá cursarlas, teniendo en cuenta que se considera un ajuste no valido.

Artículo 54. La cancelación de asignaturas, módulos y/o unidades de aprendizaje. Es el retiro voluntario, por parte del estudiante de asignaturas y/o módulos matriculadas. Para la cancelación el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar las cancelaciones en los plazos fijados por la Institución en calendario académico o acto académico-administrativo que así lo defina.
- b. No afectar con las cancelaciones, los correquisitos y prerrequisitos, si los hubiere.
- c. Las cancelaciones no podrán ser de asignaturas y/o módulos canceladas anteriormente, ni perdidas en el período anterior.

Parágrafo. La cancelación de asignaturas, módulos y/o unidades de aprendizaje que se realicen en las fechas definidas en acto académico-administrativo respectivo según el programa, generará un saldo a favor correspondiente al 100%.

Artículo 55. El estudiante podrá solicitar la cancelación extemporánea de asignaturas, módulos y/o unidades de aprendizaje siempre y cuando no haya transcurrido más del 50% de ésta. Dicha cancelación no generará reembolso, saldo a favor por los dineros pagados, ni intereses.

Parágrafo 1. El estudiante que no oficialice la cancelación de asignaturas, módulos y/o unidades de aprendizaje y no lo haya cursado, será calificado con una nota de cero (0.0).

Parágrafo 2. Las asignaturas, módulos y/o unidades de aprendizaje a cancelar deben ser matriculados por el estudiante en el periodo académico siguiente.

Artículo 56. Para las devoluciones consagradas en este capítulo, la información será reglamentada mediante Resolución Rectoral.

CAPÍTULO VIII

HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS Y RECONOCIMIENTO APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo 57. Homologación de asignaturas. Es el reconocimiento que realiza la Institución de una asignatura cursada en otro programa de educación superior, similar a una establecida en el plan de estudios del programa académico que cursará en la Fundación Universitaria María Cano. Este reconocimiento depende de la concordancia con el programa vigente, tanto en contenido como en números de créditos. De igual forma, aplica entre programas de la Fundación Universitaria María Cano.

Artículo 58. Para la homologación de asignaturas y/o módulos se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- b. El estudiante no puede haber perdido la calidad de estudiante en la Institución de procedencia por razones de orden disciplinario.
- c. Se reconocerá hasta un cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del plan de estudios del programa al cual se aspira ingresar. Para el caso de los posgrados solo se podrá reconocer hasta el 20% de los créditos del plan de estudios. El porcentaje puede variar si el programa objeto de estudio es de un programa de la Fundación Universitaria María Cano.
- d. Las asignaturas a reconocer no podrán tener más de cuatro (4) años de cursadas. Cuando se encuentren casos de asignaturas cursadas con más de cuatro años, el aspirante puede solicitar una prueba de suficiencia y deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes según los créditos académicos.
- e. Para la homologación de asignaturas la nota obtenida deberá ser igual o superior a tres (3.0) en la escala de cero a cinco (0 a 5) y se contabilizará para el promedio en curso. Para posgrados corresponde a tres punto cinco (3.5). Cuando se trate de asignaturas calificadas en una escala de notas, diferente a la utilizada por la Institución, los Consejos de Facultad respectivo realizará el proceso de verificación correspondiente.



- f. Los Consejos de Facultad atenderán los casos de aquellos contenidos que, por su especificidad, tienen cambios de forma permanente para autorizar o no la respectiva homologación.
- g. El contenido de la asignatura cursada en otra institución, deben corresponder como mínimo al ochenta por ciento (80%) del contenido a homologar y los créditos académicos deben ser iguales o superiores a los establecidos en el plan de estudios del programa a ingresar en la Fundación Universitaria María Cano. Cuando estos aspectos no correspondan, se podrá realizar una validación por suficiencia, para lo cual el aspirante deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes según los créditos académicos.

Parágrafo. La asignatura práctica no es objeto de homologación.

Artículo 59. Reconocimiento de aprendizajes previos. Son aquellos obtenidos por las personas a lo largo de la vida, independientemente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos. Incluye los aprendizajes empíricos y autónomos adquiridos en el lugar de trabajo, en la comunidad y como parte del diario vivir. Es un aprendizaje no necesariamente institucionalizado. El reconocimiento se otorgará mediante procesos de evaluación y certificación de competencias u otros mecanismos. Solo aplica para programas de ETDH y SFT.

Artículo 60. Valor de la homologación o reconocimiento de aprendizajes previos. Los costos de homologación o reconocimientos tendrán un valor definido en los derechos pecuniarios de la Institución.

Artículo 61. Del resultado de la homologación o reconocimiento previo se dejará constancia en el formato establecido para ello, el cual se incorporará a los documentos presentados por el estudiante.

Artículo 62. Los estudiantes que cursen de manera simultánea dos programas académicos de pregrado o de educación para el trabajo y el desarrollo humano en la Institución, podrán solicitar homologación o reconocimientos previos de asignaturas, módulos o unidades de aprendizaje, previo cumplimiento de los criterios de equivalencia correspondiente.

Artículo 63. Intercambios estudiantiles. Cuando la Fundación Universitaria María Cano celebra convenios con instituciones nacionales o extranjeras, el intercambio estudiantil garantiza la homologación de los créditos para los programas ofrecidos por ambas instituciones en beneficio de sus estudiantes y según los parámetros del convenio.

Artículo 64. El procedimiento para la homologación de asignaturas o reconocimiento de aprendizajes previos, será objeto de reglamentación mediante Resolución Rectoral.

CAPÍTULO IX EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 65. Evaluación. Es el proceso para demostrar y evidenciar los resultados de aprendizaje, con miras a tomar decisiones sobre su orientación, asesoría y promoción académica. La evaluación es un proceso permanente, integral y gradual que permite emitir juicios cuantitativos y cualitativos, que propicien el éxito del proceso educativo.

Artículo 66. Control académico. El control académico tendrá, para todas las asignaturas, módulos o unidades de aprendizaje, un seguimiento equivalente al 70% en el cual los profesores deberán realizar un mínimo de cuatro actividades evaluativas, con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante un período académico determinado y una prueba final del 30%. Para la práctica se tendrán dos momentos evaluativos cada uno del 50%.

Artículo 67. Escala de calificaciones. La Institución adopta para cada asignatura de pregrado una calificación que va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y se considera aprobada una asignatura cuando se obtenga una nota definitiva igual o superior a tres punto cero (3.0) con un solo decimal. En el caso de la práctica y los programas de posgrado, la nota no podrá ser inferior a tres con cinco (3.5).

Parágrafo. Las calificaciones de las asignaturas, módulos o unidades de aprendizaje matriculadas en universidades extranjeras, incluidas aquellas que se matriculen en la Institución pero que se desarrollan mediante intercambio estudiantil en dichas universidades, le corresponderá a los Consejos de Facultad, hacer la respectiva conversión e informar al área de Admisiones, Registro y Control Académico para los fines pertinentes.

Artículo 68. Para los programas de ETDH se considera aprobada la competencia, cuando se obtiene una nota definitiva igual o superior a tres punto cero (3.0) en el respectivo módulo y unidad de aprendizaje, en los programas de SFT el reconocimiento formal de la cualificación está basado en las evidencias de los resultados de aprendizaje.

Artículo 69. La calificación cualitativa tendrá la siguiente escala de valoración:

Escala numérica	Escala de desempeño	Descripción	Calificación
4.1 – 5.0	Desempeño destacado	Generalmente demuestra con suficiencia la competencia en variadas y complejas situaciones, y sus resultados superan lo esperado.	Aprobado
3.6 – 4.0	Desempeño suficiente	Muchas veces demuestra la competencia en diferentes situaciones complejas y los resultados cumplen lo esperado.	Aprobado



Escala numérica	Escala de desempeño	Descripción	Calificación
3.0 – 3.5	Desempeño básico	Demuestra la competencia en algunas situaciones de mediana complejidad y los resultados alcanzan lo mínimo esperado.	Aprobado
0.0 – 2.9	No logrado	Ocasionalmente demuestra la competencia en situaciones de baja complejidad y los resultados no alcanzan lo mínimo esperado.	No aprobado

Artículo 70. La nota final de cada Unidad de Aprendizaje se expresará en unidades y décimas. En caso de haber centésimas, se hará la aproximación por exceso, no por defecto.

Artículo 71. Cálculo del promedio académico. En la María Cano existen dos (2) tipos de promedio: el promedio semestral y el promedio acumulado.

- a. Para calcular el promedio del periodo académico semestral, se multiplicará la calificación definitiva de cada asignatura y/o módulo cursada en dicho periodo por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán, y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el periodo académico.
- b. Para calcular el promedio acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio de un periodo académico, pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas y/o módulos cursados por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el programa en que se encuentra matriculado. Para el cálculo del promedio acumulado no se tiene en cuenta la nota reprobada si ésta ya ha sido aprobada.

Artículo 72. Pruebas de evaluación. El Proyecto Educativo Institucional reconoce la función pedagógica de la evaluación y la clasifica de acuerdo con la función que cumple, por el tiempo en el que ocurre y por los agentes que la realizan. Las pruebas de evaluación que se realizan en la María Cano son ordinarias y especiales.

- a. **Pruebas ordinarias.** Comprometen los eventos evaluativos periódicos y finales, escritos, orales, trabajos y demás pruebas, cuyo carácter y número deben quedar establecidas en la programación de cada asignatura y/o módulo.
- b. **Pruebas especiales.** Comprende los eventos evaluativos que, por su carácter, no se establecen en la programación de cada asignatura y/o módulo, estas son:
 1. **Supletorio.** Se presentan en reemplazo de otras evaluaciones programadas dentro del desarrollo de la asignatura y/o módulo, que se han dejado de presentar en la fecha señalada por caso fortuito o fuerza mayor comprobable. El estudiante debe solicitar autorización, para presentar la prueba, a la dirección de programa, durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de la prueba y será esta la encargada de autorizar la prueba.



2. **Suficiencia.** Es acreditar conocimientos, habilidades y destrezas en una asignatura que sea considerada como validable dentro del plan de estudios de los programas de pregrado, se realiza en las fechas programadas según calendario académico. Consta de una prueba, acorde con las particularidades de la asignatura, ante un jurado calificador, integrado por dos profesores, nombrados por el director de programa, uno de los cuales debe ser el profesor de la asignatura que se evalúa. La nota aprobatoria de la suficiencia, será de tres punto cero (3.0) y se contabilizará para el promedio del período en curso.
3. **Reconocimiento de aprendizajes previos.** Para los programas ETDH y SFT cuando se van a reconocer los saberes previos, es decir validar la experiencia laboral previa del estudiante, se aplica una prueba escrita para validar conocimientos y una actividad práctica para validar el desempeño, acorde con las particularidades del módulo, ante un jurado calificador integrado por dos profesores nombrados por el director y/o coordinador de los programas de ETDH. La nota aprobatoria del reconocimiento será de tres punto cero (3.0) y se contabilizará para el promedio del periodo en curso.
4. **Habilitación.** Es una prueba realizada por el estudiante de pregrado, cuando el resultado final de una asignatura es inferior a tres punto cero (3.0), siempre y cuando el resultado definitivo no sea inferior a dos punto cero (2.0). Las habilitaciones deben presentarse en las fechas establecidas definidas en el calendario académico. De ser aprobada la habilitación, se calificará con una nota de tres punto cero (3.0), en el caso contrario, la asignatura se calificará con la mayor de las notas obtenidas, entre la habilitación y la nota definitiva obtenida.

Parágrafo 1. Las pruebas de habilitación, supletorios, suficiencia y reconocimiento de aprendizajes previos causarán el pago correspondiente definido en los derechos pecuniarios.

Parágrafo 2. Los estudiantes solo serán eximidos de cancelar los derechos pecuniarios para una prueba supletoria, siempre y cuando presenten la incapacidad de la EPS o una justificación comprobable.

Parágrafo 3. No aplica la habilitación para los programas de posgrado, la práctica y las asignaturas y/o módulos cursados en periodo intersemestral.

Artículo 73. Pruebas de recuperación en programas de ETDH y SFT. Es el procedimiento que le permite a los estudiantes aprobar máximo dos (2) Unidades de Aprendizaje en las que no haya alcanzado los logros esperados con una valoración cuantitativa, igual o superior a dos punto cero (2.0) e inferior a tres punto cero (3.0). Opcionalmente el estudiante puede asistir a una semana de refuerzo en el mismo período académico, con asesoría del profesor en los mismos horarios de clase. Cuando la nota final sea inferior a dos punto cero (2.0), el estudiante debe repetir la Unidad de Aprendizaje; al igual que en el caso de cancelación por inasistencia.



La prueba evaluativa de recuperación se presentará en la fecha y hora fijada por el profesor de la Unidad de Aprendizaje, entre la prueba evaluativa final y su prueba de recuperación deberá mediar un lapso no menor de cinco días calendario.

La prueba evaluativa de recuperación de la Unidad de Aprendizaje se considerará aprobada cuando la nota definitiva sea igual o superior a tres punto cero (3.0). La nota aprobatoria máxima a digitar en el Sistema será de tres punto cero (3.0).

Artículo 74. Lugar de las pruebas evaluativas. Toda prueba evaluativa debe practicarse en las instalaciones de la Institución, salvo aquellas pruebas que requieran su realización en aulas, plataforma institucional, escenarios de práctica o laboratorios en convenio.

Parágrafo. Solo podrán ser evaluados los estudiantes matriculados en la Institución.

Artículo 75. Actividades académicas realizadas fuera de las instalaciones. Para los fines del presente reglamento, se consideran como actividades fuera de las instalaciones de la Fundación Universitaria María Cano las siguientes: prácticas, salidas de campo, visitas a empresas, salidas de integración, pasantías y misiones académicas, actividades culturales o deportivas en representación de la Institución u otro tipo de actividades aprobadas por la autoridad académica respectiva.

Parágrafo 1. El profesor respectivo o autoridad académica competente queda expresamente facultado para evitar conductas que atenten contra el normal desarrollo de la actividad programada.

Parágrafo 2. El comportamiento de cada participante (profesor, monitor, empleado, estudiante) en la totalidad de la actividad académica realizada fuera de la Institución, ha de ser el mismo que guarda toda persona dentro de la Institución y acorde con la cultura organizacional de la entidad que acoge la actividad académica.

Artículo 76. Cuando en una actividad académica realizada por fuera de las instalaciones de la Institución se presente un hecho anormal, el profesor y/o los estudiantes están obligados a informar por escrito y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que tuvo conocimiento del hecho, al respectivo Director de Programa, quien iniciará, instruirá y fallará en primera instancia la investigación, si a esta hubiere lugar.

Artículo 77. Revisión de calificaciones. Al finalizar cada periodo académico el estudiante obtiene un informe de calificaciones, a través de los medios que la Institución disponga para ello.

Parágrafo 1. Una vez divulgadas cada una de las notas correspondiente al seguimiento y a la prueba final, el estudiante tendrá cinco (5) días hábiles, para formular reclamaciones. Después del cierre académico del respectivo periodo no se admitirán modificaciones.

Parágrafo 2. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico será la autorizada para expedir certificados de calificaciones.

Parágrafo 3. La Institución sólo suministrará información académica y disciplinaria de los estudiantes que los soliciten expresamente o por orden de una autoridad competente.

Artículo 78. Segundo calificador. La prueba final podrá ser sometida a segundo calificador, si así lo solicita el estudiante. En tal evento, la nota definitiva será el resultado de promediar la calificación inicial y la del segundo calificador. Para ello se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. El estudiante debe presentar solicitud escrita a la dirección de programa una vez recibido el resultado de la prueba, argumentando los puntos de inconformidad.
- b. El director de programa designará el segundo calificador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.
- b. Las pruebas evaluativas realizadas a lápiz, con tachones o enmendaduras no serán objeto de estudio para definir segundo calificador.

Parágrafo 1: El profesor deberá conservar los soportes de las pruebas realizadas durante la semana siguiente de su aplicación.

Parágrafo 2: La práctica no podrá ser sometida a segundo calificador.

Artículo 79. Corrección o modificación de la calificación. La corrección o modificación de una nota ingresada al sistema de información académico sólo procede por error aritmético, de transcripción, o por revisión de segundo calificador. El Vicerrector Académico previa solicitud y verificación de la respectiva facultad, ordenará la corrección por escrito, debidamente motivada, siempre y cuando se hubiere presentado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las notas de la actividad evaluativa respectiva.

Parágrafo 1. La modificación de una nota en el sistema de información académico estará a cargo de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 80. Para los programas en modalidad presencial todo estudiante deberá asistir puntualmente a las actividades académicas programadas presencialmente, y los profesores velarán por el cumplimiento de este requisito. Quien alcance una inasistencia igual o superior al veinte por ciento (20%) de una asignatura, módulo o unidad de aprendizaje, sin estar debidamente justificada y aprobada por la instancia respectiva, perderá la asignatura, módulo o unidad de aprendizaje con una calificación final de cero (0.0). Esta calificación se tendrá en cuenta en el promedio académico del periodo correspondiente. Se entiende por debida justificación las siguientes circunstancias:



- a. Enfermedades en las cuales se cuenta con incapacidad médica debidamente comprobada y emitida por el sistema de seguridad social en salud.
- b. Representaciones institucionales en diferentes eventos académicos, deportivos y culturales.
- c. Calamidad doméstica por muerte o enfermedad de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- d. Circunstancias que no pueden preverse ni evitarse, denominadas casos fortuitos.

Parágrafo. La pérdida de la asignatura, módulo o unidad de aprendizaje por inasistencia no aplica para los programas virtuales, exceptuando los programas de idiomas.

Artículo 81. Asignatura, módulo o unidades de aprendizaje intersemestral. Es aquella que se cursa entre dos períodos académicos y se rige por las siguientes condiciones:

- a. Para cursar una asignatura, módulo o unidad de aprendizaje intersemestral es necesario haber aprobado las señaladas como prerrequisito de ella.
- b. Un estudiante solo podrá cursar asignaturas, módulos o unidades de aprendizaje en período intersemestral, hasta un máximo de 4 créditos.
- c. La asignatura, módulo o unidad de aprendizaje intersemestral deberá cumplir la totalidad de la intensidad horaria establecida en el plan de estudios.
- d. Los estudiantes autorizados para realizar la asignatura, módulo o unidad de aprendizaje intersemestral deberán cumplir el procedimiento de matrícula académica y financiera en los plazos establecidos en el calendario académico.
- e. Se autorizará el desarrollo de la asignatura, módulo o unidad de aprendizaje intersemestral con un cupo mínimo de 10 estudiantes.
- f. Las notas obtenidas en la asignatura, módulo o unidad de aprendizaje intersemestral se registrarán en el período académico inmediatamente anterior al que esta se realiza.

Parágrafo 1. Las direcciones de programa definirán y programarán las asignaturas, módulos o unidades de aprendizaje que puedan ser cursadas como intersemestrales.

Artículo 82. Asignatura, módulos o unidades de aprendizaje dirigidos. Es aquella que, por razones académicas, administrativas, o por solicitud del estudiante, autoriza el Consejo de Facultad, para que sea cursada bajo una modalidad diferente y se registrá por las siguientes condiciones:

- a. Aquellos grupos donde están estudiantes que se encuentran completos en el nivel académico en el que están matriculados y el cierre de la asignatura, módulos o unidades de aprendizaje dirigidos afecta el avance en su plan de estudios.
- b. Solo podrá ser cursada por máximo 5 estudiantes.
- c. Hará parte de la asignación académica del estudiante. Su evaluación se hace conforme a lo previsto en el presente reglamento y tiene la misma valoración institucional.



- d. Podrá desarrollarse con una distribución de las actividades de trabajo directo e independiente de una manera diferente, con la asesoría especial de uno o varios profesores asignados por el respectivo director del programa.
- e. Debe estimularse el uso del entorno virtual de aprendizaje de la Institución en su desarrollo.
- f. El número máximo de asignaturas, módulos y/o unidades de aprendizaje que pueden programarse como dirigidas en un mismo período académico es de dos (2).
- g. El costo de la asignatura, módulo y/o unidades de aprendizaje dirigidos, tendrán un valor diferencial definido por la Institución.
- h. Por tener matriculados estudiantes que finalizan su plan de estudios con la asignatura.

CAPÍTULO X ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 83. Estímulos. La Fundación Universitaria María Cano otorgará a sus estudiantes, los siguientes estímulos y reconocimientos:

- a. Beca a la excelencia académica.
- b. Mención de honor.
- c. Monitoria.
- d. Distinciones.

Artículo 84. Beca a la excelencia académica. La Institución otorga beca a la excelencia académica mediante Resolución Rectoral en acto público a los tres (3) estudiantes de pregrado de cada programa (independiente de la modalidad) que alcancen el mayor promedio académico en el periodo inmediatamente anterior. El porcentaje del estímulo se otorgará de la siguiente manera:

- a. Primer puesto: exención del 100% del pago de los derechos de matrícula.
- b. Segundo puesto: exención del 50%, del pago de los derechos de matrícula.
- c. Tercer puesto: exención del 30% del pago de los derechos de matrícula.

Parágrafo 1. Se otorgará las becas a la excelencia siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber inscrito y aprobado, sin habilitar, la totalidad de las asignaturas que conforman el plan de estudios dentro del respectivo periodo académico. Se exige a los estudiantes que solo hayan matriculado la práctica.
- b. No estar repitiendo asignaturas y/o módulos.
- c. Acreditar en dicho período académico un promedio no menor de cuatro punto cinco (4.5).
- d. Que haya concepto favorable por parte del respectivo Consejo de Facultad para este reconocimiento.



- e. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- f. Que el promedio de los períodos cursados no sea inferior a cuatro punto cero (4.0).

Parágrafo 2. En caso de existir un empate en el promedio del periodo académico, el descuento será aplicado al estudiante que tenga el promedio acumulado más alto. En caso de persistir el empate, se le otorgará al estudiante con mayor número de créditos cursados. Si aún persiste se distribuye el valor entre los tres estudiantes con los promedios más altos.

Parágrafo 3. La Beca sólo aplicará para la matrícula del período inmediatamente siguiente a su otorgamiento, y por ninguna razón se hará efectivo en dinero. Si el estudiante distinguido pertenece al último período académico del respectivo programa, la beca solo se aplicará al pago correspondiente a los derechos de grado o como abono a la matrícula de un programa de posgrado o de formación continua la Institución.

Artículo 85. Mención de honor. Será concedido a un estudiante de pregrado, un estudiante de posgrado, un estudiante de ETDH y un estudiante de SFT que habiendo cursado todo el programa académico en la Institución haya obtenido el promedio acumulado más alto, siempre y cuando sea superior a cuatro punto siete (4.7) sin haber reprobado ninguna asignatura y/o módulo ni haber recibido sanción disciplinaria. El estímulo consiste en otorgar mención de honor y descuento en los siguientes aspectos:

- a. **Estudiante de pregrado.** Otorga el 50% de los derechos de matrícula para adelantar estudios en un programa de posgrado en la Institución, o el 100% del valor de la matrícula para cursar cualquier seminario o diplomado de formación continua que ofrezca la Institución o el 100% de descuento en el valor de los derechos de grado.
- b. **Estudiante de posgrado.** Otorgar el 100% de descuento en el valor de los derechos de grado o el 100% del valor de la matrícula para cursar cualquier seminario o diplomado de formación continua que ofrezca la Institución.

Parágrafo 1. El estímulo solo se hará efectivo para el período inmediatamente siguiente a su otorgamiento, y por ninguna razón se hará efectivo en dinero.

Parágrafo 2. En caso de presentarse varios estudiantes en igualdad de condiciones, el Consejo Académico estudiará cada uno y conceptuará los argumentos por la cual toma la decisión respectiva.

Artículo 86. Monitorías. Es la actividad de acompañamiento académico en un área de formación específica que podrá ejercer un estudiante, de acuerdo con sus competencias y desempeño en el programa. Podrá ser monitor aquel estudiante que por lo menos haya cursado y aprobado el quince por ciento (15%) de los créditos de su programa siempre y cuando tenga un promedio de cuatro punto cero (4.0) en el período anterior y cuatro punto cinco (4.5) en el área de la cual pretende ser monitor.



Parágrafo 1. Cada Consejo de Facultad sustentará las necesidades de monitores según las áreas de formación y la disponibilidad financiera de la Institución.

Parágrafo 2. Se otorgará al estudiante monitor un veinte por ciento (20%) de descuento en los derechos de matrícula del período siguiente a su otorgamiento, y por ninguna razón se hará efectivo en dinero.

Parágrafo 3. El desempeño del estudiante como monitor no genera para la Institución ninguna obligación de carácter laboral, y si existiere en favor del estudiante algún estímulo de índole económico, en razón de su satisfactorio rendimiento, éste se tendrá como acto de simple liberalidad de la Institución, sin que de ello se deriven derechos ni obligaciones.

Artículo 87. Distinciones. La distinción es el reconocimiento público y económico que realiza la Institución a través de Resolución Rectoral para exaltar a los estudiantes que se destaquen en las actividades deportivas, culturales y artísticas, productividad en investigación, participación en los órganos de gobierno de la Institución y por los mejores resultados en el examen de estado de calidad de la educación superior, establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO XI TRABAJO DE GRADO

Artículo 88. Trabajo de grado. Es el requisito para optar al título correspondiente a un programa académico de pregrado y de posgrado, mediante el cual el estudiante pone en evidencia los conocimientos adquiridos y las competencias desarrolladas en su proceso formativo, en el marco de las modalidades de grado definidas por la Institución y registradas en el Reglamento de Investigación.

Parágrafo 1. Los estudiantes de los programas desarrollados mediante convenio con otras instituciones de educación superior, deberán cumplir los requisitos establecidos por la institución titular del respectivo programa.

Parágrafo 2. El trabajo de grado se cumplirá con base en los requerimientos y condiciones definidos en el Reglamento de Investigación.

Artículo 89. Propiedad intelectual de los trabajos de grado. La propiedad intelectual de los trabajos de grado se registrará por lo establecido en la Constitución Política de Colombia, las leyes y las normas que regulen la materia en la institución, especialmente lo establecido en el Reglamento de Investigación.

Parágrafo 1. Para el desarrollo de los trabajos de grado se firmará un acta de inicio que contendrá las disposiciones para efectos de autorización de publicación, la declaración de

confidencialidad y/o originalidad o autenticidad, la cesión de derechos patrimoniales de autor en aquellos casos en que aplique, y los principios éticos que se deban considerar.

CAPÍTULO XII

TÍTULOS ACADÉMICOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 90. Título académico programas de pregrado y posgrado. El título académico es el documento jurídico que otorga la Institución, mediante el cual reconoce que un estudiante ha culminado y aprobado los estudios correspondientes a un programa académico y ha cumplido los requisitos que lo acreditan para el ejercicio de una profesión determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 91. Requisitos para optar al título de pregrado y posgrado. Para optar al título, el estudiante deberá:

- a. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y los requisitos específicos para cada programa académico.
- b. Haber aprobado y entregado los soportes del trabajo de grado según la modalidad elegida.
- c. Cancelar los derechos de grado establecidos por la Institución y en el plazo fijado en el calendario académico.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- e. Cumplir con los lineamientos establecidos en la circular de grados emitida por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 1. Adicional a lo anterior, el estudiante de pregrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Entregar el soporte correspondiente a la presentación del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior establecido por el Ministerio de Educación Nacional.
- b. Obtener un puntaje mayor o igual al promedio nacional en la prueba de estado que evalúa la calidad de la educación superior establecido por el Ministerio de Educación Nacional. Este literal será objeto de reglamentación a través de Resolución Rectoral.
- c. Haber cumplido y entregado la certificación del nivel requerido en segundo idioma, según lo establecido por la Institución.
- d. Presentar el certificado de participación en 10 cátedras abiertas a lo largo de su proceso de formación en la Institución.

Parágrafo 2. El estudiante tendrá un plazo de dos (2) años para cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para optar al título; vencido este plazo deberá solicitar reingreso al programa y someterse a las condiciones establecidas.

Parágrafo 3. Para el estudiante que cumpliendo la totalidad de requisitos definidos por la Institución para optar al grado y no lo hace efectivo en un plazo de dos años, será el Consejo de Facultad el que determina la ruta para alcanzar la titulación.

Artículo 92. Certificación para programas ETDH y SFT. Es el documento que otorga la Institución a quienes hayan culminado programas de ETDH y SFT.

Artículo 93. Requisitos para optar a la certificación en ETDH y SFT. Para optar a la certificación, el estudiante deberá:

- a. Haber cursado y aprobado todos los módulos o unidades de aprendizaje del plan de estudios del respectivo programa académico, siempre y cuando se evidencie los resultados de haber adquirido la competencia o la cualificación.
- b. Cancelar los derechos de certificación establecidos por la Institución, en el plazo fijado en el calendario académico.
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- d. Cumplir con los lineamientos establecidos en la circular de certificación emitida por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo. El estudiante tendrá un plazo de un (1) año para cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para optar al certificado; vencido este plazo deberá solicitar reingreso al programa.

Artículo 94. El Consejo Académico reglamentará los demás requisitos de grado y certificación para los programas, acorde con sus particularidades.

Artículo 95. Ceremonia de grados y certificación. Es el acto oficial de entrega, por parte de la Institución, del título obtenido o el certificado. Los grados o certificaciones se podrán realizar de la siguiente manera:

- a. **Públicos.** Es el acto oficial de entrega de título profesional por parte de la máxima autoridad académica competente. Se realizará en la fecha y lugar determinados en el calendario académico y será presidido por ella o su delegado. En este acto oficial, el graduando hará el juramento que lo compromete a ejercer su profesión de acuerdo con las normas de la ética profesional.
- b. **Privados.** Son aquellos que se realizan en ceremonia especial, previa autorización del Consejo Académico, cancelando los derechos pecuniarios y acogiéndose a los plazos fijados en el calendario académico. La ceremonia privada será presidida por el Rector o su delegado y no contempla ningún acto protocolario, excepto la lectura del acuerdo de aprobación del grado y toma del juramento.
- c. **Póstumo.** A solicitud de la familia, el Consejo Académico, previo visto bueno del respectivo Consejo de la Facultad, podrá autorizar la concesión de título póstumo al estudiante que habiendo aprobado como mínimo el 75% de los créditos académicos que integran su plan de estudios, hubiere fallecido.

- d. **Honoris Causa.** El Consejo Superior, por solicitud del Consejo de Facultad, podrá autorizar por razones especiales de índole institucional, la concesión de títulos “Honoris Causa” a las personas que hayan sobresalido en los ámbitos departamental, nacional o internacional, por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia y a la tecnología.

Parágrafo 1. Para realizar la solicitud de grado o certificación, el estudiante deberá acogerse a las fechas definidas en el calendario académico o acto académico-administrativo que así lo defina.

Parágrafo 2. Para la entrega del grado y el diploma correspondiente en los programas a distancia y virtual, se podrá hacer uso de los medios técnicos, tecnológicos y legales que la Institución considere pertinentes para una mayor agilidad y celeridad en el proceso y en los trámites.

Se entenderá, por medios técnicos o tecnológicos todos los relacionados con las comunicaciones y demás medios masivos.

Parágrafo 3. El estudiante podrá graduarse mediante apoderado, para lo cual, el poder será otorgado a una persona capaz, ante autoridad competente, para que aquella reciba en su nombre el diploma o la certificación correspondiente, preste el juramento de rigor y firme la respectiva acta de graduación. En caso de no enviar a un apoderado, debe realizar el nuevo proceso de solicitud de grados o certificación y acogerse a las fechas definidas por la institución.

Artículo 96. Acta de grado o de certificación. De toda ceremonia debe expedirse el acta correspondiente.

Artículo 97. Títulos para programas a través de convenios. Cuando se desarrollen programas a través de convenio, la titulación será otorgada según los parámetros definidos en el convenio.

Artículo 98. De la calidad de egresado no titulado. Tendrá la calidad de egresado no titulado aquel estudiante regular que habiendo cursado la totalidad de las asignaturas que conforman su plan de estudios, no haya cumplido con los requisitos de grado establecidos para cada programa.

Artículo 99. De la calidad de graduado. Tendrá la calidad de graduado aquel estudiante que habiendo cursado la totalidad de las asignaturas que conforman su plan de estudios, haya cumplido con todos los requisitos de grado exigidos por su respectivo programa académico y haya recibido, en ceremonia de grado, el título académico respectivo.

Artículo 100. De la calidad de certificado. Tendrá la calidad de certificado aquel estudiante que habiendo cursado la totalidad de los módulos o unidades de aprendizaje que conforman su plan de estudios, haya cumplido con todos los requisitos de certificación exigidos por su

respectivo programa académico y haya recibido, en ceremonia de certificación, el Certificado de Aptitud Ocupacional respectivo.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

Artículo 101. Representación estudiantil. La Fundación Universitaria María Cano promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, a través de los órganos de gobierno. Para ello, garantiza la deliberación conjunta sobre políticas académicas y administrativas y facilita la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad universitaria.

Parágrafo 1. Los estudiantes tendrán participación en el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Reglamento Electoral o el que la Institución defina para tal efecto.

Parágrafo 2. Los comités de currículo de programa, estarán reglamentado a través de Resolución Rectoral. Para la designación de los representantes de estudiantes en el comité de currículo, será potestad del Consejo de Facultad.

Artículo 102. Requisitos para la representación. Los requisitos que deben cumplir los estudiantes representantes en los diferentes órganos de gobierno de la Institución son los siguientes:

- a. Ser estudiante activo de un programa académico.
- b. Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- c. No tener antecedentes disciplinarios.
- d. No tener el carácter de empleado de la Fundación Universitaria María Cano.
- e. Los requisitos de participación se definirán en la convocatoria electoral de cada período.

Artículo 103. Periodos. Los representantes estudiantiles serán elegidos para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos siempre y cuando cumplan con cada uno de los requisitos estipulados en el artículo anterior.

CAPÍTULO XIV

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 104. Competencia. Es competencia exclusiva de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico expedir certificados de carácter académico y disciplinario, por solicitud de estudiantes, de egresados, padres o tutores de menores de edad, de otra dependencia de la Institución, de autoridades judiciales o de otras instituciones legalmente autorizadas. Cuando

se trate de certificaciones sobre programas de estudios no concluidos, se expedirá copia de toda la historia académica.

Parágrafo 1. La sección financiera es la encargada de expedir las certificaciones de tipo financiero.

Artículo 105. Duplicado de diplomas o certificaciones. La Institución expedirá duplicado de un diploma o un certificado por solicitud escrita del graduado, presentada personalmente o mediante apoderado. La solicitud será dirigida al Rector, indicando las razones que lo justifican y anexar el certificado de pago correspondiente. El duplicado de diplomas, actas de grados o certificaciones se expedirán únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida, destrucción o deterioro del original. En caso de pérdida, a la solicitud se anexará copia de la denuncia respectiva ante autoridad competente.
- b. Por error en los datos o cambios de nombre. En el evento de cambio de nombre, también se anexará el acta de registro civil o el acto de jurisdicción voluntaria. En estos casos, se procederá a la destrucción del diploma original y se dejará la correspondiente constancia.
- c. Para trámites de homologación de títulos.

Artículo 106. Constancia del duplicado. En cada duplicado se hará constar de manera visible el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra “duplicado”. Copia del duplicado expedido y la correspondiente solicitud se remitirán a la hoja de vida.

CAPÍTULO XV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 107. Fundamento. El régimen disciplinario de la Institución constituye un elemento orientador, formativo y sancionatorio de los estudiantes y responde a los procesos que facilitan la autorregulación de la Institución, con el propósito de preservar el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria, el acatamiento de los principios y el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones normativas expedidas por la institución.

Artículo 108. Sujetos disciplinables. El Régimen disciplinario aplica a todo estudiante y/o egresado no graduado, que infrinja o cometa alguna de las faltas contempladas en desarrollo de las actividades académicas, dentro o fuera de las instalaciones institucionales, en representación de la misma o en actividades con otras entidades con las que la Institución tenga relacionamiento.

Artículo 109. Potestad disciplinaria y sancionatoria. Para garantizar la efectividad del proceso disciplinario, la potestad disciplinaria y sancionatoria estará a cargo de los Consejos de Facultad, el Consejo Académico y el Consejo Superior.

Parágrafo 1. La imposición de la sanción de las faltas leves estará a cargo de los Consejos de Facultad en primera instancia. En segunda instancia estará a cargo del Consejo Académico.

Parágrafo 2. La imposición de la sanción de las faltas graves estará a cargo del Consejo Académico en primera instancia y en segunda instancia estará a cargo del Consejo Superior.

Artículo 110. Faltas disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias, y por lo tanto dan lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos contra la misión, la visión y los principios de la Institución, el reglamento académico, la ética en la formación profesional, la disciplina, el respeto, la moral, las buenas maneras, la integridad personal y colectiva, los bienes de la Institución y de los miembros de la comunidad universitaria, así como también el incumplimiento de los deberes y obligaciones, la violación de las prohibiciones contenidas en el presente reglamento y contrariar las disposiciones que hagan parte del ordenamiento jurídico institucional.

Artículo 111. Calificación de las faltas. Las faltas que constituyen causal para imponer una sanción se califican como leves y graves.

Artículo 112. Faltas leves. Constituyen faltas disciplinarias leves por parte de los estudiantes o de los egresados no graduados, las siguientes:

- a. Consumir alimentos, bebidas en los lugares destinados para las actividades académicas e investigativas, que se realicen en recintos cerrados y/o esté prohibido el consumo de alimento y/o bebidas.
- b. Consumir tabaco o vaporizadores en las áreas cerradas tanto dentro de los lugares de formación, cafetería, espacios deportivos, culturales y destinados para el personal administrativo y docente. Así como, en cualquier otra parte de las instalaciones de la Institución.
- c. El uso no autorizado por el profesor de elementos electrónicos o digitales en las actividades académicas, de práctica e investigativas.
- d. Aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este reglamento y que no estén expresamente definidas como graves.
- e. Participar en rifas en juegos de azar dentro de la Institución.
- f. Rehusarse a portar el carné como identificación cuando se requiere por parte del personal de la Institución o servicio de vigilancia, para control y seguridad al ingreso y durante las actividades académicas, culturales, deportivas, investigativas.
- g. No hacer uso adecuado y con decoro de los uniformes, insignias y emblemas de la Institución dentro y fuera de la María Cano.
- h. La perturbación o alteración de las actividades curriculares que imposibiliten realizar de manera normal la actividad programada.
- i. La inobservancia de las normas de seguridad sanitaria, ambiental y en salud, además de los reglamentos establecidos para el uso de los espacios físicos e instalaciones de la Institución.

Artículo 113. Faltas graves. Constituyen faltas disciplinarias graves por parte de los estudiantes o de los egresados no graduados, las siguientes:

- a. La acumulación o reincidencia en faltas leves y el incumplimiento de los correctivos acordados.
- b. Realizar alguna de las conductas descritas objetivamente en la ley penal como delito, siempre y cuando perjudiquen los intereses de la Institución o de alguno de los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Realizar copia, plagio, reproducción, adulteración, falsificación en la presentación de las evaluaciones, trabajos académicos, trabajos de investigación, exámenes, certificaciones y cualquier otra actividad evaluativa o académica desarrollada dentro o fuera, en representación de la Institución.
- d. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- e. Intento de copiar, o de permitir copiar a otra persona, o usar información no autorizada por el profesor, o autorizar para que otros lo hagan, en el desarrollo de las actividades, trabajos y evaluaciones académicas.
- f. Emplear ayudas no autorizadas durante las evaluaciones (material de clases, anotaciones, calculadoras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, entre otros).
- g. Suplantar o permitir ser suplantado en la presentación en las actividades institucionales.
- h. Ingresar, portar, almacenar armas de fuego, armas blancas, explosivos o cualquier otro tipo de elemento que permita presumir su uso contra la vida o integridad física de las personas que hacen parte de la comunidad universitaria, dentro de las instalaciones de la Institución o en los lugares en los que se desarrollan las actividades académicas programadas.
- i. Producir, consumir, ingresar, distribuir, o estimular el consumo de sustancias psicoactivas o alcohólicas dentro de la institución o durante el cumplimiento de actividades programadas por fuera de sus instalaciones, o presentarse a la institución bajo los efectos causados por el consumo de estas sustancias.
- j. Valerse de cualquier método para conseguir o conocer con anterioridad los cuestionarios, preguntas, pruebas o exámenes académicos, con el propósito de obtener beneficios propios o en favor de terceros.
- k. Realizar prácticas sexuales dentro de las instalaciones de la Institución o sitios donde se encuentre en el desarrollo de actividades académicas en representación de la Fundación Universitaria María Cano.
- l. Hacer comentarios, declaraciones, comunicaciones, que afecten el buen nombre de sus compañeros, docentes, miembros de la comunidad universitaria y en general de la Institución por cualquier medio de comunicación o redes sociales.
- m. Generar actos de violencia de género y sexual.
- n. Discriminar por cuestiones de sexo, origen nacional o familiar, raza, religión, lengua, opinión política o religiosa.
- o. Amenazar, atemorizar, intimidar, ridiculizar, acosar o agredir de manera física, emocional, verbal, escrita, cibernética, sexual, entre otras modalidades, a los miembros de la comunidad universitaria.



- p. Obligar o comprometer a miembros de la Fundación Universitaria María Cano para que oculte una falta.
- q. Publicar, facilitar o apoderarse por cualquier medio de documentación, información privada, historias clínicas, académicas o de cualquier índole de propiedad de la Institución o instituciones aliadas, del personal administrativo y profesores.
- r. Ingresar a los sistemas de información o a los equipos de cómputo de la Institución con la finalidad expresa de dañar archivos, adulterar información o causar daños en las redes.
- s. Presentar información o documentación que no corresponda a la realidad, a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Institución.
- t. Todo acto tendiente a impedir el cumplimiento de los reglamentos o de las órdenes de las autoridades universitarias.
- u. Incumplir cualquiera de los deberes del estudiante, siempre y cuando no esté consagrada como una falta leve.
- v. El uso indebido o que cause daño a los bienes físicos, tecnológicos, entre otros de la Fundación Universitaria María Cano, escenarios de práctica o en aquellos en los que participa en representación institucional.
- w. Extraer bienes de la Institución o de los escenarios de práctica, sin la debida autorización.
- x. Organizar o promover asociaciones ilícitas que atenten contra la sociedad, la institución o cualquiera de sus integrantes.
- y. Impedir la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes, a los diferentes cuerpos colegiados de la institución.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo que se resuelva en la correspondiente investigación disciplinaria, el fraude en actividades, práctica, trabajos y evaluaciones académicas se sancionarán con la asignación de la nota cero punto cero (0.0) en la respectiva evaluación, práctica, trabajo o evaluación.

Artículo 114. Circunstancias atenuantes. Se establecen como circunstancias atenuantes las siguientes:

- a. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Confesar y reconocer la infracción antes del vencimiento del plazo establecido para presentar descargos.
- d. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario o una vez notificado el inicio del mismo.
- e. Antecedentes de buena conducta del estudiante o egresado no graduado.



Artículo 115. Circunstancias agravantes. Se establecen como circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varios deberes con la misma acción u omisión.
- g. La premeditación o planeación de la falta.
- h. Poner en peligro la vida o integridad de cualquier miembro de la comunidad universitaria o que haga parte de instituciones aliadas.
- i. Cuando la falta haya sido cometida por un estudiante o egresado no graduado que se encuentre representando a la Institución.

Artículo 116. Tipos de sanciones y competencia: La Institución podrá aplicar las siguientes sanciones, por infracción al presente régimen disciplinario, según los criterios que han sido determinados en los artículos 112 y 113 del presente reglamento, además los atenuantes y agravantes definidos.

1. **Sanciones para las faltas leves.** Conocido por el Consejo de Facultad, valoradas las pruebas y comprobada la falta leve, de acuerdo con el procedimiento definido, podrá imponer teniendo en cuenta los criterios determinadores, cualquiera de las siguientes sanciones:
 - a. **Amonestación privada:** Consiste en un llamado de atención de la autoridad competente explicando el contenido violatorio del reglamento académico y disciplinario de su conducta.
 - b. **Amonestación pedagógica:** Consiste en generar acciones con fines formativos y reparadores.
2. **Sanciones para las faltas graves.** Será competencia del Consejo Académico imponer cualquiera de las siguientes sanciones una vez comprobada la falta grave, realizado el análisis de los criterios determinadores con los respectivos atenuantes y agravantes si los hubiere y previa remisión del Consejo de Facultad con la valoración de las pruebas:
 - a. **Matrícula disciplinaria condicional.** Es la matrícula sujeta al cumplimiento de los compromisos definidos por la autoridad académica competente como consecuencia de una sanción disciplinaria. En la calificación de la sanción que se impone se especificará la duración de la sanción, que no podrá exceder dos (2) periodos académicos.
 - b. **Suspensión temporal de matrícula.** Consiste en imponer una sanción hasta por dos (2) periodos académicos. En este caso no se le permite al estudiante cumplir con ninguna actividad académica o evaluativa referente al programa que cursa.



- c. **Suspensión temporal al derecho a obtener el título:** Consiste en la imposibilidad de obtener el respectivo título profesional hasta por dos (2) períodos académicos. En este evento el estudiante podrá avanzar con el cumplimiento de requisitos de grado que no se encuentren incluidos en el plan de estudio del respectivo programa.
- d. **Expulsión de la Institución:** Es la sanción que retira de manera definitiva al estudiante o al egresado no graduado de la María Cano y la consecuente imposibilidad de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Institución.

Artículo 117. Recepción de la queja o informe. El inicio del procedimiento disciplinario se da por la remisión de informe o presentación de la queja escrita, donde se advierte que un estudiante o egresado no graduado ha incurrido en un comportamiento que reviste las características de alguna de las faltas disciplinarias contempladas en el presente reglamento, deberá informar por escrito los hechos a la Dirección del respectivo programa en forma clara, expresa y sintética, adjuntando las pruebas o soportes correspondientes.

Artículo 118. Procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario en la Fundación Universitaria María Cano se adelantará mediante las siguientes etapas:

1. Indagación preliminar.
2. Apertura del proceso disciplinario con la formulación de cargos.
3. Notificación.
4. Descargos.
5. Decreto y práctica de pruebas.
6. Decisión.
7. Notificación.
8. Recursos.
9. Ejecutoria de la decisión.

Artículo 119. Indagación preliminar. Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia de la conducta por parte del presunto infractor podrá ordenarse la indagación preliminar, para evaluar los hechos y las pruebas entregadas, si las hubiere.

La Dirección del programa en calidad de instructor expedirá el **Auto que ordene la apertura de la indagación preliminar** con el fin de hacer la investigación con la información que le ha sido entregada y recaudar las pruebas que sean pertinentes.

Dicho Auto debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. **Identificación del presunto infractor.** Debe contener la información completa del presunto estudiante/egresado no graduado, tipo y número de identificación, programa al cual se encuentra adscrito y sede.
- b. **Hechos.** Deberá dejar constancia de la fecha de registro de la queja y quien la presenta, hará un relato preciso de los hechos, especificando las circunstancias de

modo, tiempo y lugar de los mismos que han sido relevantes de la conducta presuntamente constitutiva de falta y que dieron origen a la apertura de la indagación preliminar.

- c. **Relación pruebas.** Se deberá hacer una relación de las pruebas recaudadas que fueron remitidas en la queja, informe o comunicación.

Expedido el Auto se procederá a citar y notificar al presunto infractor de manera personal, por medios electrónicos u otro medio idóneo, de acuerdo con el término allí indicado. El Director, en calidad de instructor en esta etapa preliminar podrá fijar fecha para escuchar al presunto infractor en versión preliminar, libre y voluntaria.

Cuando no sea posible la notificación personal o electrónica se procederá a expedir y fijar **edicto** que será fijado en la cartelera que para tal efecto disponga la Facultad por el término de tres (3) días hábiles. Vencido el término se dará por notificado.

El Director del programa encargado de la investigación preliminar, luego de la valoración de los hechos y las pruebas recaudadas podrá expedir **Auto inhibitorio y de archivo de las diligencias realizadas** cuando los hechos formulados no existieron o no se encontró mérito suficiente para darle continuidad al trámite, debidamente sustentada. De esta actuación se le notificará a quien se tenía como presunto infractor.

Si se encuentra mérito suficiente para continuar, el Director del Programa compulsará copia al Consejo de Facultad de la presunta falta con la recomendación de la apertura formal del proceso disciplinario.

Parágrafo. En caso de flagrancia, podrá omitirse la etapa de investigación preliminar y se procederá a citar dar apertura el proceso disciplinario. En todo caso, si existiere flagrancia, no habrá lugar a la reducción de la sanción por confesión como circunstancia atenuante.

Artículo 120. Apertura del proceso disciplinario. El Consejo de Facultad en un término no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la recepción de la comunicación que le ha sido remitida con el expediente, adelantará la apertura formal del proceso disciplinario mediante **Auto de apertura del proceso disciplinario** y llevará a cabo las diligencias con el fin de valorar y verificar con certeza sobre la ocurrencia de la conducta, las pruebas recaudadas, los motivos determinantes y definir si constituye una violación al régimen académico, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la conducta, establecer la responsabilidad disciplinaria del investigado o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Este Auto de apertura del proceso disciplinario proferido por el Consejo de Facultad, deberá contener **el pliego de cargos** con los siguientes elementos:



- a. La identificación del presunto infractor de la conducta investigada. Información completa del estudiante o del egresado no graduado, tipo y número de identificación, programa al cual se encuentra adscrito y sede.
- b. Relación clara de los hechos. Deberá hacerse un relato preciso y concreto de los hechos trascendentes, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
- c. Relación pruebas. Se deberá hacer una relación de las pruebas soporte de la apertura del proceso disciplinario y decreto de prácticas de oficio si las hubiere.
- d. Presuntas causales disciplinarias. Deberá indicarse claramente las conductas en las que presuntamente se encuentra incurso el disciplinado, de acuerdo con lo previsto en el reglamento académico.
- e. Calificación provisional de la(s) falta(s) disciplinaria(s). De acuerdo con la(s) presunta(s) falta(s) disciplinarias deberá indicarse cómo están calificadas en el reglamento académico si es grave o leve.

El Consejo de Facultad, a través del Director del programa o el Secretario del Consejo Académico, notificará personalmente o por correo electrónico institucional debidamente autorizado, para que el presunto infractor en un término de cinco (5) días presente los descargos de manera escrita y aporte las pruebas que considere pertinentes y que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Para tal efecto, se debe enviar una citación de manera previa, en la que se le informe que deberá presentarse dentro del término indicado para llevar a cabo la notificación.

Cuando no sea posible la notificación personal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, se procederá a expedir edicto que será fijado en la cartelera que para tal efecto disponga la Facultad a la cual se encuentra adscrito el presunto infractor, por un término de cinco (5) días hábiles. Vencido el término será desfijado, dándose por notificado.

Artículo 121. Descargos. Es el escrito presentado por el presunto infractor en garantía del derecho a la defensa y contradicción, mediante el cual expone sus argumentos sobre los hechos y los cargos que se le formulan y por los cuales está siendo investigado, adjuntando las pruebas que considere pertinentes. El escrito deberá ser radicado ante el Centro de Administración Documental (CAD) dirigido al Director del programa al cual se encuentra adscrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Auto de apertura del proceso disciplinario.

Si el presunto infractor, su representante o su apoderado no hacen uso de este derecho de responder o controvertir dentro del plazo estipulado, se entiende que se atienen a lo probado en el proceso.

Artículo 122. Decreto y práctica de pruebas. El Consejo de Facultad encargado de ejercer la acción disciplinaria, mediante Auto decretará y podrá comisionar a la persona encargada de la práctica de pruebas fijando fecha para la diligencia, en un término no mayor a diez (10) días

calendario, con el fin de establecer la verdad material de los hechos objeto de investigación. Plazo que se podrá prorrogar por un término igual, por única vez.

Agotada esta etapa, se continuará con la etapa siguiente.

Artículo 123. Proyecto de informe: Recaudadas las pruebas o practicadas las que se decretaron, el Consejo de Facultad elaborará el proyecto de informe con el recuento y análisis de los hechos, las pruebas decretadas y practicadas para proceder a expedir la decisión mediante Auto decisorio e imponer la sanción respectiva, cuando la falta sea leve.

Cuando de la valoración de las pruebas recaudadas y formulación de cargos se considera que se trata de una falta grave, el Consejo de Facultad deberá remitir el proyecto de informe al Consejo Académico para la decisión de la sanción a imponer, mediante Resolución Rectoral.

Artículo 124. Decisión. La decisión del Consejo de Facultad, cuando la falta sea leve, o del Consejo Académico, cuando sea grave, debe contener, la identificación del infractor, un resumen de los hechos, el análisis de las pruebas, el análisis del pliego de cargos, los argumentos de defensa presentados, la fundamentación de la calificación de la falta, los criterios para la imposición de la sanción o las razones de la absolución.

El resultado del proceso disciplinario podrá ser sancionatorio o absolutorio. En este último caso finaliza con una decisión tomada mediante un auto o resolución absolutoria debidamente motivada. Si por el contrario, evaluados los hechos, las pruebas recaudadas habiendo certeza de la responsabilidad del infractor se deberá tomar la decisión sancionatoria.

Artículo 125. Notificación de la decisión. La notificación de la decisión tomada por el Consejo de Facultad o Consejo Académico deberá ser notificada personalmente, por correo electrónico institucional previamente autorizado, acogiendo los formatos definidos, dentro de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la citación.

En el caso de la notificación electrónica, quedará surtida en la fecha y hora registrada con el envío del contenido del acto proferido por la instancia competente, a través del sistema de información institucional dispuesto.

Cuando no sea posible la notificación personal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, se procederá a expedir edicto que será fijado en la cartelera que para tal efecto disponga la facultad respectiva por un término de cinco (5) días hábiles. Vencido el término será desfijado, dándose por notificado.

Artículo 126. Recursos. Proferida la decisión sancionatoria, en garantía del derecho de defensa, el derecho de contradicción, el debido proceso y la doble instancia, el sancionado podrá interponer los recursos de reposición y en subsidio de apelación, sustentado por escrito y deberá radicado en el Centro de Administración Documental (CAD) dirigido al órgano que la

impuso la sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

Mediante los recursos, el infractor busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante.

Artículo 127. Recurso de reposición. Es la solicitud de reconsideración ante la misma instancia que profirió la decisión con imposición de la sanción disciplinaria.

Si la decisión la tomó el Consejo de Facultad el recurso de reposición se interpone ante esta misma instancia

Si la decisión la tomó el Consejo Académico el recurso de reposición se interpone ante dicho órgano.

Artículo 128. Recurso de apelación. Es la solicitud de reconsideración ante la instancia superior de quien tomó la decisión.

Si la decisión la tomó el Consejo de Facultad, el recurso de apelación se deberá interponer ante el Consejo Académico, luego de resolverse el recurso de reposición.

Cuando la sanción es impuesta por el Consejo Académico, el recurso de apelación lo conocerá Consejo Superior.

Parágrafo 1. Si los recursos no se interponen dentro del término dispuesto por la institución será rechazado por extemporáneo y la decisión quedará en firme.

Parágrafo 2. La decisión que se tome en virtud del recurso de reposición o apelación, no podrá en ningún caso hacer más gravosa la sanción al infractor.

Artículo 129. Suspensión de los términos de la acción disciplinaria. Los términos del proceso disciplinario se suspenden durante el tiempo que dure el receso de actividades académicas, de acuerdo con el calendario académico, para que no cuenten estos tiempos frente a los períodos descritos en cada etapa, y, por ende, no incida en la prescripción de dicha acción.

Artículo 130. Concurrencia de procesos. En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes, deberá iniciarse un solo proceso disciplinario para todos los involucrados. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada infractor, se adoptarán en la misma oportunidad. Cuando se presente la concurrencia de procesos, será obligatorio dar a conocer a todos los involucrados los descargos de los demás, los que se constituyen en prueba fundamental dentro del proceso.



Artículo 131. Procedencia de acción y de sanción, aun en caso de retiro. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el infractor se haya retirado de la Institución.

Parágrafo. Si el presunto infractor, como sujeto disciplinable se retira de manera voluntaria o pierde la condición de estudiante, sin haberse completado el término para adelantar la investigación preliminar o el proceso disciplinario, en caso de volver a ingresar a la Institución se reanudarán los términos por el tiempo faltante hasta completar el tiempo máximo definido en el reglamento.

Artículo 132. Ejecutoria de las sanciones. Se considera que la decisión queda en firme cuando los recursos interpuestos son resueltos y notificados.

Cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos previstos en el presente reglamento o cuando interpuestos no fueron sustentados, quedarán ejecutoriados desde la notificación de la decisión.

Ejecutoriada la decisión con la sanción impuesta, el órgano competente procederá a remitir a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para el registro en la hoja de vida del estudiante o egresado no graduado, para su seguimiento y control.

Artículo 133. Efectos de la sanción. El estudiante al que se le haya impuesto una sanción disciplinaria por una falta quedará impedido, durante la vigencia de la sanción, para:

- a. Ser elegido como representantes a los órganos de gobierno de la Institución.
- b. Recibir estímulo, reconocimientos e incentivos por parte de la Institución.
- c. Representar a la Institución en encuentros académicos, de investigación, culturales y/o deportivos.
- d. Registrar en la respectiva historia académica, para lo cual se remitirá a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, copia del acto decisorio en firme y ejecutoriado donde conste la sanción impuesta.
- e. La sanción impuesta por falta grave o leve no implica para la Institución la obligación de reintegrar, generar saldo a favor total o parcialmente, el valor de los derechos pecuniarios cancelados por el infractor.

Artículo 134. De la prescripción. La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si este fuera continuado o permanente, a partir de la fecha de realización del último acto

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 135. Facultades al Rector. Facúltese al Rector para interpretar y expedir las normas especiales y las complementarias o reglamentarias que en concordancia y armonía con el presente Reglamento y la Ley deban regir las relaciones de los estudiantes, con el fin de garantizar la oportunidad, pertinencia y transparencia en su aplicación, siempre conforme a los principios filosóficos que inspiran el proyecto educativo institucional.

Parágrafo 1. De presentarse una circunstancia excepcional, con solución que no esté prevista en el presente Reglamento y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en un determinado curso o grupo de estudiantes, el Rector podrá adoptar las decisiones que considere convenientes. En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma, dando prevalencia a la aplicación del principio de favorabilidad.

Parágrafo 2. La Institución deberá reglamentar todos los requisitos relacionados con la práctica para los todos los programas académicos.

Artículo 136. Derechos pecuniarios. La Institución, a través de Resolución Rectoral, adoptará los derechos pecuniarios que se cancelarán anualmente, por derechos de matrícula y otros costos requeridos, en todos los programas académicos de la Fundación Universitaria María Cano.

Artículo 137. Ignorancia del reglamento. El desconocimiento del reglamento y demás normas que de este se derivan no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.